

Constitucion
de 1824.

su antojo destituya á las comisiones porque así le parece conveniente?
¿Quién le ha dado semejantes facultades? Quién ha declarado que han
desmerecido la confianza los dignos miembros de la comision de constitu-
cion? ¿Se olvida que fueron electos por todo el congreso? Se anima
mucho mas, y sostiene que el presidente se ha escedido en sus facultades.
(Aplausos)

El Sr. ARIZCORRETA dice que el congreso resolverá.

El Sr. ZARCO pide la palabra.

El Sr. ARIZCORRETA dice que ya han hablado en contra dos seño-
res.

El Sr. GUZMAN dice, que si bien el nombramiento de una comision es-
pecial puede ser muy conveniente, y como individuo de la mesa no le re-
pugna el trámite, desea saber en qué se funda la providencia. ¿No mas
en que se cuenta con la mayoría?

No mas, no mas! dicen varios diputados.

Se pregunta si el trámite está suficientemente discutido, y el congreso
resuelve por la negativa.

Continuando la discusion se da la palabra al señor CENDEJAS, y este
la reclama para el diputado que ántes la habia pedido.

El Sr. ZARCO renuncia la palabra.

El Sr. CENDEJAS dice, que el presidente no puede escederse del re-
glamento ni sobreponer su voluntad á la ley; que S. E. al consultar al
congreso solo sobre su voluntad, está infringiendo la ley, que sus preten-
siones pasan de todo límite y son anti-lógicas é ilegales.

Al concluir estraña mucho que el Sr. Guzman haya dicho que no le
repugna el trámite.

El Sr. GUZMAN declara que está en contra del trámite, y por esto ha
preguntado al señor presidente cuál es el fundamento legal de su conduc-
ta, pues es notoria la infraccion del reglamento.

El Sr. ARIZCORRETA retira su trámite y siguen algunos momentos de
vacilacion en la mesa.

El Sr. ZARCO pide la palabra para hacer una interpelacion al señor
presidente.

El Sr. ARIZCORRETA le dice que puede hablar.

El Sr. ZARCO pregunta qué trámite ha dado el señor presidente al
proyecto que acababa de admitirse.

El Sr. ARIZCORRETA responde que ninguno.

El Sr. ZARCO pide que inmediatamente se dé trámite conforme al artí-
culo 50 del reglamento, que dispone que en el acto de ser admitido un pro-
yecto pase á la comision respectiva.

Constitucion
de 1824.

El Sr. ARIZCORRETA anuncia que se va á presentar una proposicion.

El Sr. ZARCO replica que no puede haber proposicion ántes del trámi-
te, que el señor presidente debe acordarlo inmediatamente, y que protesta
contra la infraccion del reglamento.

El Sr. CORTES ESPARZA, como secretario, se acerca á la tribuna para
leer una proposicion.

Muchos diputados reclaman esta nueva infraccion, y el Sr. PRIETO
dice: Sr. presidente, reclamo la observancia del reglamento, y hago notar
que V. E. debe dictar el trámite inmediatamente sin mas demoras, ni
mas proposiciones.

¡Inmediatamente, inmediatamente! se oye en varios bancos.

El Sr. ARIZCORRETA dice: pase el proyecto á la comision respectiva.

Esta es la de constitucion.

Así terminó la jornada y cesó la sesion pública para entrar en secreta.

5 DE SETIEMBRE DE 1856.

Tuvieron 2.ª lectura el dictámen y voto particular sobre el arrenda-
miento de la casa de moneda de México.

Obligaciones
de los ciuda-
danos.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitucion, se leyó el artí-
culo 42 que dice:

“Son obligaciones del ciudadano de la República: 1.ª inscribirse en el
“padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la
“industria, profesion ó trabajo de que subsiste. 2.ª alistarse en la guar-
“dia nacional. 3.ª votar en las elecciones populares en el distrito que
“le corresponda. 4.ª desempeñar los cargos de eleccion popular de la
“federacion, que en ningun caso serán gratuitos.” (Artículo 36 de la
Constitucion.)

El Sr. CASTAÑEDA pidió que se discutiera separadamente la parte 4.ª
del artículo, y á esto accedió la comision.

Las tres primeras partes, fueron aprobadas sin discusion por unanimi-
dad de los 79 diputados presentes.

El Sr. CASTAÑEDA creyó que la parte 4.ª al hablar de los cargos de
eleccion popular de la federacion, se referia solo á los diputados del con-
greso general, y aconsejó que la obligacion se hiciera estensiva á todos los
cargos públicos, aun cuando fueran concejiles. Tambien creyó que se de-
bia suprimir la disposicion sobre que en ningun caso sean gratuitos.

Pérdida de la calidad de ciudadano.

El Sr. ARRIAGA replicó que si el artículo no se refería á los cargos de eleccion popular de los Estados, era para no atacar en nada la soberanía ó independencia de las localidades. Este punto corresponde á las constituciones particulares, atendiendo á las circunstancias escepcionales de cada Estado.

Los cargos públicos de la federacion no son solamente los de diputados, sino el de presidente de la República, los de magistrados de la suprema corte y tal vez los de jueces inferiores y hasta los de electores.

La comision establece por bien del servicio público que no haya cargos gratuitos.

Esta parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El artículo 43 decia:

“ La calidad de ciudadano se pierde: 1.º por naturalizacion en país extranjero. 2.º por establecer en él, una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia. 3.º por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él, condecoraciones, títulos ó funciones, sin “prévia licencia del congreso federal.” (Artículo 37 de la Constitucion.)

El Sr. ZARCO pidió que se suprimiera la 2.ª parte por lo difícil que es saber cuando es ó no permanente la residencia en un país, y porque sabiéndose que son mexicanos los hijos de mexicanos que nacen en el extranjero, era inconsecuente privar despues de la ciudadanía á los mexicanos que donde quiera que residan, conservan el sentimiento de la patria y deben estar protegidos por nuestro pabellon.

Con respecto á la 3.ª parte pidió una escepcion en favor de los títulos científicos ó literarios.

El Sr. ARRIAGA admitió desde luego esta escepcion; pero en cuanto á lo demas no se mostró tan dócil, y trazó un vivo cuadro de costumbres censurando á los egoistas que reniegan de su patria y anhelan irse al extranjero, diciendo que este país no tiene remedio.

El Sr. REYES extrañó que no se estableciera que perdian la calidad de ciudadanos los sentenciados á penas infamantes; los que hacen quiebras fraudulentas y los que se malversan administrando fondos públicos.

El Sr. MATA replicó que el artículo siguiente promete una ley que fije los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano.

El Sr. ARIAS propuso como adiccion que perdieran estos derechos los que sin causa justificada se rehusan á servir los cargos publicos, y para apoyarla, lanzó punzantes indirectas á los que frustran los trabajos de los cuerpos deliberantes.

El Sr. MATA se negó á admitir esta adiccion.

Pérdida de la calidad de ciudadano.

La comision hizo algunas enmiendas en el artículo.

El Sr. REYES insistió en sus objeciones anteriores, diciendo que no se debe confundir la pérdida con la suspension de los derechos del ciudadano.

El Sr. CENDEJAS pidió que el artículo se dividiera en partes, y la primera ya modificada, quedó en estos términos: “La calidad de mexicano se pierde: 1.º por naturalizacion en país extranjero.”

Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 señores presentes.

La 2.ª decia: “2.º Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia, á ménos de que se manifieste la voluntad de consrvar el carácter de ciudadano mexicano.”

El Sr. CENDEJAS la impugnó vigorosamente, entrando en estudios fisiológico-morales sobre las causas que pueden engendrar el triste sentimiento de la desesperacion por la suerte de la patria. Si se ve con desden el carácter de ciudadano por egoismo, el artículo es ineficaz, y cierra las puertas al arrepentimiento. Si se abandona el país por odio á la tiranía que lo subyugue, el artículo es enteramente injusto.

El Sr. ARRIAGA, colocándose en el mismo terreno que el preopinante, esplicó con entusiasmo cómo comprende el amor patrio; y sostuvo que sea cual fuere la situacion política del país, nadie debe renegar jamas de la calidad de mexicano.

El Sr. MORENO cree que estas cosideraciones tienen unas de sociales que de políticas, y que no es muy liberal escigir al ciudadano que diga á dónde va y cuánto tiempo ha de permanecer en el extranjero.

La comision pide permiso para retirar la parte del artículo.

El Sr. CASTAÑEDA recomienda á la comision que haga una clara clasificacion, distinguiendo la calidad de mexicano de la de ciudadano.

El Sr. ARRIAGA acepta desde luego esta recomendacion.

El congreso permite que se retire la parte que se estaba discutiendo.

La 3.ª dice: “3.º Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal, esceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.”

Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levantó la sesion.

6 DE SETIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

9 DE SETIEMBRE DE 1856.

Los Sres. Mata y Ruiz presentaron una proposición que quedó como de primera lectura, consultando la aprobación del acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri, sobre incorporación de Coahuila á Nuevo Leon.

Tuvo primera lectura el dictamen de la comisión de división territorial, sobre que dichos Estados formen uno solo.

Siguió discutiéndose el proyecto de Constitución, y pasaron cuatro artículos, aunque delante de algunos aparecieron luchando con ellos los de 1824.

El 44 dice:

“La ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitación.” (Artículo 38 de la Constitución.)

A moción del Sr. Reyes se añadió que la ley fije también los casos en que se han de perder los derechos de ciudadano.

Con esta adición, el artículo quedó aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes.

Se entró al segundo título del proyecto y á la sección que trata de la soberanía nacional y de la forma de gobierno. El artículo 45 decía: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.” (Art. 39 de la Constitución.)

El Sr. EMPARAN, sin oponerse á las ideas del artículo, creyó que estaban más claramente espresadas en el art. 3.º de la acta constitutiva, que dice: “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas según crea conveniente más.”

El Sr. EMPARAN vió también algún peligro en la vaguedad con que está consignado el derecho de modificar la forma de gobierno.

Se entabló una discusión que el Sr. Arriaga calificó con razón de académica, y que fué un paralelo entre el artículo del proyecto y el de la acta constitutiva.

El Sr. ARRIAGA defendió el primero, y el Sr. BARRERA se declaró partidario del segundo.

El impugnador creía mucho mejor que se hablara de la nación y no del pueblo, y el Sr. Arriaga, defendiendo el sistema federal no veía á la nación sino al pueblo en la soberanía de los Estados y en los actos municipales. Al Sr. Barrera le parecía mucho más propio el adverbio *radicalmente* que *originariamente*, y no creía que fuera preciso consignar en una Constitución democrática que todo poder se establece para beneficio del pueblo; el Sr. Arriaga replicó á estas objeciones, y el Sr. Ruiz pidió que el artículo se dividiese en partes, haciendo notar que la segunda corresponde más bien á la sección que trata de la división de poderes.

La primera parte que dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo,” fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 39 de la Constitución.)

La segunda que dice: “Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio,” fué aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes, después de haber convenido la comisión en que era justa la observación del Sr. Ruiz y de haber prometido pasar esta parte á la sección que trata de la división de poderes.

La tercera dice: “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.”

El Sr. REYES pidió que se agregara que este derecho había de ejercerse por medio de los legítimos representantes del pueblo.

El Sr. RUIZ, para evitar todo abuso, fundó una adición sobre que de este derecho no pueda apoderarse una fracción del pueblo.

El Sr. ARRIAGA sostuvo que el pueblo, ejerciendo el derecho de petición y teniendo parte en los negocios públicos, puede reformar por sí mismo las leyes, y el Sr. Mata esplicó más estas ideas, refiriéndose al artículo 125 del proyecto, que establece que toda reforma constitucional necesita el voto de dos tercios de los diputados, y después queda sometida al fallo del pueblo al verificarse las elecciones del siguiente congreso.

La parte fué aprobada por 79 votos contra 7.

La adición del Sr. Ruiz fué admitida, y está concebida en estos términos: “Ninguna persona ni fracción del pueblo, puede atribuirse el ejercicio de este derecho.”

El art. 46 decía: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federativa, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental para todo lo relativo á los intereses comunes y nacio-”

Federacion. "nales, al mantenimiento de la union, y á los demás objetos espresados en "la Constitucion." (Art. 40 de la Constitucion.)

El Sr. RUIZ creyó que podia suprimirse como innecesaria la última parte que se refiere á los demás objetos espresados en la Constitucion.

El Sr. ARRIAGA opinó que esta parte dá mucha mas claridad al artículo.

El Sr. BUENOSTRO (D. Manuel) aconsejaba que se retirara todo el artículo; por no ser todavía oportuna su discusion.

El Sr. OLVERA no encontró motivo para dejar indecisa la cuestion sobre forma de gobierno, y recordó al preopinante que al votar por la admision de la carta de 1824, habia votado ya por la forma federal.

El Sr. MORENO se opuso á que fuera retirado el artículo, pues todo lo que sigue en el proyecto es consecuencia de la forma de gobierno.

El Sr. ARRIAGA preguntó por qué se creia inoportuna la discusion sobre forma de gobierno, y escitó al Sr. Buenrostro á que fuera bastante explícito.

El Sr. BUENOSTRO, declarando que de ningun modo se opone á la forma federativa, pidió solo que se retirara la última parte, al menos hasta que se sepa cómo quedará el acta de derechos y lo que ha de contener el artículo 15.

El Sr. ARRIAGA insistió en que esto no obstante, el artículo podia votarse desde luego.

El Sr. ESCUDERO estrañó que el artículo no hiciera mencion de los territorios.

El Sr. ARRIAGA, calificando de muy fundada esta observacion, entró en esplicaciones sobre la existencia anómala de los territorios, que realmente no son partes soberanas de la federacion, y creyó que el vacío que notaba el Sr. Escudero podia subsanarse en el artículo sobre division territorial, diciendo que los territorios son partes integrantes, no de la federacion, sino de la nacion ó de la República.

La comision pidió y obtuvo permiso para retirar la última parte del artículo, que dice: "Y á los demás objetos espresados en la Constitucion."

Con esta supresion el artículo quedó aprobado, por unanimidad de los 84 diputados presentes.

El art. 47 dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitucion federal y las particulares de los Estados; los que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal." (Art. 41 de la Constitucion.)

Sin discusion fué aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes, y se levantó la sesion.

10. DE SEPTIEMBRE DE 1856.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO espuso: que en el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial, acerca de la cuestion de Coahuila, no constaba que la minoría se habia reservado el derecho de presentar voto particular.

La secretaría contestó, que la minoría está en su derecho para presentar ese voto particular.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO insistió sin embargo, en que constara su observacion.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de constitucion, se puso á discusion el artículo 48 que dice: "Las facultades ó poderes que no están espresamente concedidos por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservados á los Estados ó al pueblo respectivamente."

El Sr. RUIZ creyó que podia suprimirse la palabra *poderes*, por ser redundante, y que tambien podia suprimirse la parte que habla del pueblo, pues conforme á artículos anteriores, está ya decidido que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes ó de la union de los Estados.

El Sr. MATA aceptó esta reforma, y despues de varias esplicaciones que mediaron entre la comision y el Sr. Ruiz, el artículo quedó en estos términos: "Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados."

Así fué aprobado por 80 votos contra el del Sr. Navarro. (Artículo 117 de la Constitucion.)

Prévio permiso del congreso, fueron retirados los artículos 49, 50 y 51 que tratan de la division territorial, y que deberán ser reemplazados por el dictámen de la gran comision especial que entiende en el asunto.

Entrando al título 3.º, que trata de la division de poderes, se puso á discusion el artículo 52 que dice: "Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial," fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 50 de la Constitucion.)

El artículo 53 dice: "Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará congreso de la Union." (Artículo 51 de la Constitucion.)

El Sr. MATA espuso, que la comision deseaba conocer inmediatamente la opinion del congreso, sobre si habia ó de haber senado, para sostener el artículo ó para formular el proyecto, estableciendo dos cámaras.